los Heros, 51, 2.3 planta, todos los días laborables, a las horas

La apertura de pliegos tendrá jugarea las once horas del día 16 de marzo próximo, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario. Madrid, 21 de febrero de 1961.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.—1.022.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del grupo global número 37 (aparatos de medida, control y regulación de energia eléctrica y piezas para su fabricación).

En uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir el cupo global número 37 (aparatos de medida, control y regulación de energía eléctrica y piezas para su fabricación).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.3 El cupo se abre en primera convocatoria por la canti-

dad de quinientos mil dólares.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancias globalizadas», que se facilitan en el Registro de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros antes del día 10 de abril próximo.

4.º A las solicitudes se acompañará declaración de su titu-

lar en la que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, comerciante o fabricante).

b) Capital de la Empresa o negocio, en su caso.

- c) Número de obreros y empleados afectos a esta especialidad.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio economico, especificando separadamente lo satisfecho por licencia fiscal (antes contribución industrial) e impuesto por beneficios (cuota industrial o cifra que se ha asignado en la

evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir al cupo en concepto de «usuario directo» se especificarán las necesidades anuales. así como la

razón de la petición en esta convocatoria.

- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones, acompañando, en su caso, fotocopias de los oportunos despachos aduaneros, así como las fechas de apertura de crédito y cuantía por que se han hecho.
- 5.4 Las Empresas comprendidas en la Ley de 24 de noviembre de 1939 presentarán el correspondiente certificado de exención, expedido por el Ministerio de Industria.

La Sección de importación reclamará cuando lo estime necesario documentos acreditativos de cualquiera de los extremos

contenidos en la declaración.

Madrid, 24 de enero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta Aramburu.

> RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Maritima por la que se anuncia a concurso la concesión del usufructo del pesquero almadrabero denominado «Cabo del Término».

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de enero último («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), y con areglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en primera subasta, por el tipo de cincuenta mil (50.000) pesetas anuales, el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cabo del Término», sito en aguas del Distrito marítimo de Tortosa (Tarragona), fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que formarán parte el Letrado asesor jurídico, el Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Jefe del Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla o en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y en las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 57 de la vigente Ley de Timbre, en papel timbrado de seis pesetas, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursalés de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública en primera subasta la concesión durante veinte años, a partir del 1 de enero de 1962, del pesquero de almadraba denominado «Cabo sol Timusco». minado «Cabo del Término», en aguas de la Provincia Marítima de Tarragona

Primera. El tipo para la subasta será de cincuenta mil pesetas.

Segunda. Los trámites de subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de alma-draba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cualecs están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello

hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que se adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier petición que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A) y B) del plano, correspondientes a punta Norte de Cala Roñosa y Cabo del Término, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A) Latitud Norte, 40° 57' 7,5"; longitud, 7° 4' 42" E. de San Fernando; igual a 0° 52' 22" E. de Greenwich.

Punto B) Latitud Norte, 40° 56' 12"; longitud, 7° 3' 42" E. de San Fernando; igual a 0°51'22" E. de Greenwich.

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C), y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B, $C = 47.5^{\circ}$ B, A, $C = 47.5^{\circ}$

Sextá. El largo de la rabera de fuera será a lo más de 500 metros, y el de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Séptima. La almadraba pescará de paso y retorno. Octava. La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales

Primera. El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los limites racionales de equivocación.

Segunda. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente; o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno o sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera. El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946, y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar, mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta. Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con domicilio en la calle de, número, en su nombre (en nombre de don, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número, se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la capitidad de pesetas.

al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos, designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso
de la casa número de la calle

Madrid, 16 de febrero de 1961.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—634.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Dia 24 de febrero de 1961

Clase de moneda	Compra	Vents Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118.45	119,05
Francos suizos	13,69	13.75
Dólares U. S. A	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,20	60,55
Deutsche Mark	14.24	14.32
Florines holandeses	15.75	15,83
Libras esterlinas	167.58	168.42
Liras italianas	9.60	9,65
Schillings austriacos	2.29	2,31
Coronas danesas	8.66	8.70
Coronas noruegas	8.38	8.42
Coronas suecas	11.57	11.63
Marcos finlandeses	18,70	18.80

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Timo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 46 de 1959, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Primera del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid de 1 de marzo de 1960, que revocaba los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 14 de enero y 11 de febrero de 1959, fijando el justo precio de las fincas números 226 y 256 del sector de expropiaciones de San Blas, segunda fase, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, S. A., en

la cantidad de 229.068 pesetas, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1960 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia dictada por la Sección Primera del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, por la que en definitiva se condenaba a la Administración a que abonase a la Compañía Madrileña de Urbanización, S. A., la cantidad de doscientas veintinueve mil sesenta y ocho pesetas como precio total de las fincas y terrenos a que se refieren los expedientes de justiprecio número seiscientos noventa y setecientos treinta, ambos de mil novecientos cincuenta y nueve, del Jurado de Expropiación Forzosa, segunda fase, de este término municipal de Madrid, que quedan descritas en la sentencia apelada y que no ha lugar a la expresada imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Mariscal de Gante.— José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel B. Cerviá.—Angel Villar y Madrueño (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

> ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López y López.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 8 de 1959 de apelación, interpuesto por don José López y López, contra sentencia del Tribunal Provincial de la Jurisdicción Contencioso-administra-